

## RESUMEN CIUDADANO



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

08 de marzo de 2023

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante requirió el Programa Local de Competitividad.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado inicialmente proporcionó información referente a programas y servicios que ofrece para la competitividad de indicadores macroeconómicos y microeconómicos, posteriormente en respuesta complementaria informó respecto al Programa Local de Competitividad.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde a lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



## PALABRAS CLAVE

Programa, competitividad, MIPYMES.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0289/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162323000022**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

“Solicito se me proporcione el PROGRAMA LOCAL DE COMPETITIVIDAD, el cual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, debe elaborar la Secretaría de Desarrollo Económico. Asimismo, solicito se me proporcione la fecha y el número Gaceta Oficial de la Ciudad de México en que fue publicado, así como el sitio de internet en el que puede ser consultado.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0167/2023, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/011/2023 de fecha 12 de enero de 2023, recibido en esta Unidad de Transparencia el mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

Asimismo, adjunto a su respuesta el oficio número SEDECO/DGDE/011/2023, signado por la Directora General de Desarrollo Económico, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

En respuesta a lo anterior se informa, que de acuerdo al art. 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su art. 144 BIS en todas sus fracciones la **Dirección General de Desarrollo Económico** declara que brinda información con respecto a indicadores macroeconómicos y microeconómicos de la Ciudad de México así como información para las micro, pequeñas y medianas empresas, con respecto a su solicitud se da a conocer los programas y Servicios que ofrece esta dependencia para la competitividad de las MiPyMes, así mismo los programas que ofrece el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Programas <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas>

Programa de Regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de bajo impacto urbano de hasta 100 metros cuadrados <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-de-regularizacion-del-uso-del-suelo-de-establecimientos-mercantiles-de-bajo-impacto-urbano-de-hasta-100-metros-cuadrados>

Servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico  
<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios>

Calendario de actividades para MiPyMes  
<https://www.facebook.com/SedecoCDMX/posts/pfbid05CBdnFEHvA22oRn92pBAvnyXdrtyBhTze3uDW4BcPmJez5wdamTqBuinn3uLyzL5l>

“ Consultoras MiPyME <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/consultoras-mipyme>

Programa de Desarrollo de Proveedores para tiendas Oxxo  
<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/programa-de-desarrollo-de-proveedores-para-tiendas-oxxo>  
Diagnóstico Business Prospect <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/diagnostico-business-prospect>

Mensajería y paquetería para MiPyMes con CARGAMOS  
<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/mensajeria-y-paqueteria-para-mipymes-con-cargamos>

Capacitación Empresarial 2023 <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/capacitacion-empresarial-2023>

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/financiamiento-para-la-micro-pequena-y-mediana-empresa>

Financiamiento para el Emprendedor  
<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/financiamiento-para-el-emprendedor>

Microcréditos para Mujeres Emprendedoras  
<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/microcreditos-para-mujeres-emprendedoras>

Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo  
<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/financiamiento-de-microcreditos-para-actividades-productivas-de-autoempleo>

Todos los programas del Fondo para el Desarrollo Económico  
<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas>

...“(SIC)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La respuesta proporcionada por la dependencia no es acorde a lo solicitado, ya que da a conocer las acciones realizadas en pro de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo solicitado es el Plan Estratégico o Programa Local de Competitividad, el cual, de acuerdo a la Ley para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal debe elaborar la Secretaría de Desarrollo Económico, además de solicitar la fecha y número de Gaceta Oficial de la Ciudad de México en que fue publicada, así como el sitio de internet en que puede ser consultado.”  
(sic)

**IV. Turno.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0289/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0289/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/500/2023 de misma fecha de su recepción, el cual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

señala lo siguiente:

“ ...

7.- Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 17 de enero de 2023 se remitió el oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0414/2023 a la Dirección General de Desarrollo Económico, para que se pronunciara respecto a lo manifestado por el hoy recurrente (**Anexo 5**).

8.- En respuesta a lo anterior, por oficio SEDECO/DGDE/032/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, la Mtra. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, emite respuesta complementaria respecto a lo requerido por el recurrente en la solicitud de información 090162323000022, en el que informa lo siguiente (**Anexo 6**):

*“...A efecto de dar una respuesta complementaria en relación a lo requerido en la solicitud de información pública 090162323000022, se informa lo siguiente:*

*En la administración de este Sujeto Obligado no ha sido posible llevar a cabo el Programa de Competitividad que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, dado que no se cuenta con los recursos, ni con las condiciones de planeación y ejecución para dicho programa, ya que no se implementó en las pasadas administraciones.*

*Sin embargo, se informa que esta Secretaría ha implementado diversas acciones que se han desarrollado en apoyo y competitividad de las MIPYMES, mismas que se encuentran citadas en el artículo 10 y 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal citada, tales como:*

- *Esquemas de apoyo a las MIPYMES*
- *Propuestas de mejora en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES*
- *Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES*
- *Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES*
- *Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría de MIPYMES.*
- *Desarrollo de emprendedores*
- *Apoyo a cadenas productivas*
- *Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES*
- *Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES*

*Así como, los Programas de Financiamiento que ofrece el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México...(sic)*

*[...]*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

### CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al hoy recurrente en relación a la solicitud de información pública **090162323000022**, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que esta Secretaría informo al recurrente las acciones que se han realizado para el apoyo de las MIPYMES y las ligas electrónicas para su consulta.

10.- Aunado a lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia Local, este Sujeto Obligado tiene a bien complementar la respuesta otorgada al recurrente en la solicitud de información pública 090162322000022, mediante el oficio SEDECO/DGDE/032/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Desarrollo Económico, que se adjunta al presente como **(Anexo 6)**.

### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

11.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II y III que textualmente establecen lo siguiente:

*"... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o..."  
[...]*

**VII. Cierre.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
3. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

4. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta de enero de dos mil veintitrés.
5. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
6. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**Contexto.** - La parte solicitante requirió el PROGRAMA LOCAL DE COMPETITIVIDAD, la fecha, el número Gaceta Oficial de la Ciudad de México en que fue publicado, y el sitio de internet en el que puede ser consultado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

**Síntesis de agravios.** - Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162323000022** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

**TERCERA. Análisis respuesta complementaria.** Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; el sujeto obligado, mediante oficio número SEDECO/DGDE/032/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, envía una respuesta complementaria, de las que, se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

“[...]

A efecto de dar una respuesta complementaria en relación a lo requerido en la solicitud de información pública 090162323000022, se informa lo siguiente:

En la administración de este Sujeto Obligado no ha sido posible llevar a cabo el Programa de Competitividad que establece la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, dado que no se cuenta con los recursos, ni con las condiciones de planeación y ejecución para dicho programa ya que no se implementó en las pasadas administraciones.

Sin embargo, se informa que esta Secretaría ha implementado diversas acciones que se han desarrollado en apoyo y competitividad de las MIPYMES, mismas que se encuentran citadas en el artículo 10 y 11 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal citada, tales como:

- Esquemas de apoyo a las MIPYMES
- Propuestas de mejora en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES
- Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES
- Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES
- Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría de MIPYMES.
- Desarrollo de emprendedores
- Apoyo a cadenas productivas

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporciono el resultado de la búsqueda realizada en relación al Programa Local de Competitividad e infirmó en máxima publicidad las acciones que se han desarrollado en apoyo y competitividad de las MIPYMES.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que los agravios de la parte recurrente se han quedado infundados y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*[...]*”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

**MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>2</sup>.**

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

---

<sup>2</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0289/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**